



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSC", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. ALBERTO MARTÍN PEREA MARRUFO; Y POR OTRA PARTE EL DR. NORBERTO CERVANTES CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (CECYTE-EMSAD) EN TLAXCALA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTE", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

2. La **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece entre otras cosas en sus artículos: 4, 7 fracciones VI y VIII; que el **Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos por la propia Ley; que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y términos de la citada Ley, deberán coordinarse para entre otras cosas, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación y permanencia de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

3. La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala** en su artículo 78 establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley de la materia. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad,



objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y estarán al mando del Poder Ejecutivo y de los presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Ministerio Público y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse entre sí para cumplir objetivos comunes de seguridad y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en su artículo 2, señalan entre otras cosas, que la Seguridad Pública es la función a cargo del Estado y los municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz sociales y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva; en este contexto el ordinal 6 de esta misma Ley señala que: Las autoridades en materia de seguridad ciudadana garantizarán el pleno goce de los derechos humanos y fundamentales de las personas que habitan y transitan el Estado, en particular, de aquellos derechos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes; así como también fortalecer y proteger el orden civil democrático, generando acciones coordinadas tendientes a la erradicación de los riesgos de violencia en el Estado y sus municipios, permitiendo una coexistencia segura y pacífica teniendo como finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través de la interacción de actores públicos, privados, con la participación activa de la ciudadanía, utilizando los medios tecnológicos para prevenir los delitos. Artículo 6. La seguridad ciudadana es un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos.

DECLARACIONES

1. Declara “**LA SSC**” que:

1.1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Dependencias Centralizadas, entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana; lo anterior, en términos del artículo 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

1.2. El Capitán de Navío IM. DEM. Alberto Martín Perea Marrufo, Secretario de Seguridad Ciudadana, está facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 19 fracciones I, IV, XXVII, XXXI y XLVIII, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y 18 34 fracción III y 38 Ter. fracciones I, VII y XXVIII de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Tlaxcala.



1.3. La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del Departamento de prevención del Delito, lleva a cabo acciones encaminadas al fortalecimiento y proteger el orden civil democrático, generando acciones coordinadas tendientes a la erradicación de los riesgos de violencia en el Estado y sus municipios, permitiendo una coexistencia segura y pacífica teniendo como finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través de la interacción de actores públicos, privados, con la participación activa de la ciudadanía, utilizando los medios tecnológicos para prevenir los delitos. Así como elaborar coordinar y vigilar la ejecución de programas de prevención del delito en el estado a fin de consolidar las política de protección social de la población en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno lo anterior como así lo refieren los artículos 5 y 19 de la Ley de Seguridad Publica y ciudadana del Estado de Tlaxcala.

1.4. Tiene interés en llevar a cabo la celebración del presente convenio, sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se precisa.

1.5. Para los efectos de este contrato señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en: Calle Xicohtécatl No. 13, esquina con Lardizábal, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

2. Declara "EL CECyTE" que:

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el decreto número ciento sesenta y nueve expedido por el H. Congreso del Estado el 30 de septiembre de 1992, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en el tomo LXXIX, segunda época, número 40, cuarta sección de conformidad con los artículos 1, 10, 77, 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2 fracción I, 9 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; 1 de la Ley que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

2.2. Su Objetivo es impartir, impulsar, coordinar y normar la Educación Media Superior Tecnológica, con el propósito y finalidad de formar Técnicos Profesionales, dispuestos a aportar conocimientos adquiridos en esta Institución para apoyar el desarrollo productivo de la región y para tal efecto podrá suscribir contratos con personas Físicas y Morales, públicas o privadas con la finalidad de concertar todo tipo de actividades que tiendan al mejoramiento de los procesos de formación de los educandos y de su personal Docente y Administrativo.



SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA



**CECYTE
EMSAD**
Tlaxcala

2.3. Que el **Doctor Norberto Cervantes Contreras**, en su carácter de Director General y representante legal, está facultado para intervenir en el presente convenio, con fundamento en lo que establecen los artículos 14 y 16, de la Ley que Crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento otorgado con fecha 23 de agosto de dos mil veintidós, por la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

2.4. Que en virtud de lo anterior declarado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 14, 16 fracción X de la Ley que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, el Director General cuenta con las facultades de apoderado general para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas facultades que requieran clausula especial conforme a la Ley y por tanto tiene capacidad legal para celebrar el presente convenio.

2.5. Que, ha obtenido del servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes CEC921001SW6.

2.6. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Blvd. Revolución no. 30, Colonia San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90010.

3. Declaran "**LAS PARTES**" que:

3.1. La celebración de este instrumento jurídico es producto de la buena fe y la colaboración institucional de las dependencias consientes de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.

3.2. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, y que, de acuerdo con las declaraciones anteriores, convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Promover acciones encaminadas a la prevención del delito y de la violencia de género, la equidad de género, a través de jornadas de promoción, difusión y divulgación para estudiantes, padres de familia y docentes, que permitan inhibir todas las formas de discriminación y violencia que exista en la comunidad estudiantil.



SEGUNDA. - COMPROMISOS. - "LAS PARTES" se comprometen a coordinar, de manera conjunta, el diseño y ejecución de diversas estrategias y actividades relacionadas con el objeto de este instrumento, para lo cual se contempla lo siguiente:

"LA SSC" se compromete a:

- a) Realizar jornadas de prevención del delito y de la violencia de género en los planteles de **"EL CECyTE"**;
- b) Difundir con la comunidad estudiantil, padres de familia y docentes de **"EL CECyTE"** campañas informativas en temas de prevención del delito y atención a la violencia de género; así como números de emergencia 911 y 089;
- c) Fomentar a través de actividades lúdico -recreativas y deportivas el bienestar de las y los adolescentes, con la finalidad de garantizar ambientes libres de violencia y prevenir la presencia de conductas antisociales.
- d) Informar al personal en activo de **"LA SSC"**, los servicios que brinda **"EL CECyTE"**;

"EL CECyTE" se compromete a:

- a) Proporcionar a **"LA SSC"** las facilidades que requiera para la difusión de las acciones en materia de prevención del delito y atención a violencia de género;
- b) Difundir los objetivos y funciones de **"LA SSC"**;
- c) Permitir el acceso al personal de **"LA SSC"** para la realización de las jornadas de prevención del delito y de la violencia de género en los planteles, o pláticas de difusión; y
- d) Brindar la calendarización para las pláticas de prevención del Delito.

TERCERA. - ENLACES. Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, **"LAS PARTES"** acuerdan designar como responsables a:

"EL CECyTE" designa como medio de contacto a Lic. Socorro López Vázquez, Jefa de Departamento de Extensión Institucional, correo electrónico extension.institucional@cecytlax.edu.mx y teléfono 246 468 9200 ext. 2407.

"LA SSC" designa a la Mtra. Ingrid Rubí Morales Sánchez, Jefa de Departamento de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, correo electrónico prevenciondelito@ssctlaxcala.gob.mx y teléfono 24646 52050, Ext. 32020.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio,



permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o presten dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte cuando así lo considere, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación. **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a través del instrumento legal que para tal efecto se determine, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste mediante escrito, avisando a la otra parte cuando menos treinta días naturales de anticipación, en tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios.

SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial, las siguientes:

- I. Mutuo consentimiento;
- II. El incumplimiento total o parcial por cualquiera de **"LAS PARTES"** en las obligaciones contenidas en las cláusulas pactadas en el presente convenio.

OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. - **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo. **"LAS PARTES"** se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario los avisos y notificaciones se tendrán por realizados en el último domicilio que se tenga registrado.

NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito que justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretenda (n) realizar para efecto de que sea (n) analizado (s) por la otra parte. En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se suscribirá el convenio modificatorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente convenio.



DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y/O COMPETENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos. En caso de incumplimiento a lo establecido, se someterán a los Tribunales Judiciales del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA PRIMERA. SUSCRIPCIÓN. - "LAS PARTES" manifiestan que suscriben el presente instrumento externando su libre voluntad y sin que existan vicios del consentimiento.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal lo firman al margen y alcance en dos tantos en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los 17 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

POR "LA SSC"

**CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. ALBERTO
MARTÍN PEREA MARRUFO
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

POR "EL CECyTE"

**DOCTOR NORBERTO CERVANTES CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGOS

**LIC. INGRID RUBÍ MORALES SÁNCHEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**LIC. FRANCISCO JAVIER TOBÓN SOLANO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LOS DÍAS 17 DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.